

# REGLAMENTO.

Artículo 1.º Por iniciativa de la SOCIEDAD ECONÓMICA MATRITENSE y con la cooperación de sus hermanas de la Península, Islas adyacentes y Ultramar, se inaugurará en Madrid el día 30 de Mayo próximo un Congreso de Sociedades Económicas.

Art. 2.º Son Presidentes de honor:

El Presidente del Consejo de Ministros.

El Ministro de Fomento.

Los Directores generales de Agricultura, Industria y Comercio, de Instrucción, y Obras públicas.

El Gobernador de la provincia de Madrid.

El Alcalde primero de esta M. N. villa y corte.

Los Presidentes de las Sociedades Económicas que personalmente asistan al Congreso.

Art. 3.º La Presidencia, Vicepresidencias y Secretaría general, serán desempeñadas por el Presidente, Vicepresidentes y Secretario general de la Económica Matritense.

Los Secretarios de actas serán elegidos en la primera reunión del Congreso, y éstos serán diez á fin de que actúen dos en cada sesión.

También se elegirán en la misma los quince socios, que constituirán la Comisión consultiva del Congreso.

Art. 4.º La Junta de gobierno de la Económica Matritense será la Comisión ejecutiva del mismo.

Art. 5.º La Comisión consultiva elegirá las memorias, proposiciones y mociones de que se ha de dar cuenta al Congreso, y formulará, cuando lo estime conveniente, las conclusiones que entienda deben ser sometidas á votación.

Art. 6.º Las sesiones del Congreso serán cinco, que se verificarán en los días y á las horas que el Congreso acuerde en la sesión inaugural.

Art. 7.º Podrá usarse de la palabra tres veces en pro y tres en contra de cada tema; pero los oradores no hablarán más de un cuarto de hora, á menos que la asamblea, consultada, lo permita, en cuyo caso podrán seguir durante diez minutos. Se permitirá una rectificación á cada orador, sin que exceda de cinco minutos. Queda absolutamente prohibida toda discusión religiosa ó política.

Art. 8.º Los individuos del Congreso podrán remitir á la Secretaría general las memorias ó mociones relacionadas con los temas que han de discutirse, á fin de que sean sometidas á la Comisión consultiva para que acuerde si procede dar cuenta al Congreso.

Los trabajos ajenos á los temas que á la misma se presenten durante las sesiones, serán clasificados para que sean objeto de las tareas de la Sociedad ó Sociedades Económicas á que más afecten.

Art. 9.º Las cuartillas de los discursos pronunciados estarán en la Secretaría general á disposición de los oradores, durante los quince días siguientes á la sesión de clausura, para que las puedan corregir.

Después pasarán las actas, discursos, memorias y mociones aprobadas á la Comisión ejecutiva para que las ordene y disponga su publicación en un libro, que se repartirá gratis á los Sociedades Económicas y á los miembros del Congreso.

Art. 10.º Para ser miembro del Congreso se necesita ser individuo de alguna de las Sociedades Económicas de España y justificarlo debidamente en la Secretaría general de la Matritense, la cual entregará la correspondiente tarjeta personal de entrada.

Art. 11.º En las sesiones tendrán derecho á discutir y votar indistintamente todos los socios que, con arreglo al artículo anterior, sean miembros del mismo.

Art. 12.º Los representantes de la prensa de Madrid, provincias y Ultramar, tendrán un sitio reservado en el salón de sesiones, y los que deseen concurrir á ellas podrán obtener del Secretario general la correspondiente tarjeta de entrada.

Art. 13.º Los incidentes no previstos en este Reglamento, serán resueltos por la Comisión ejecutiva.

Madrid 18 de Febrero de 1886.

*El Presidente,*  
JOSÉ DE CÁRDENAS.

*El Secretario general,*  
LUIS MARÍA DE TRO.

